

Nº 3



INFORMACIÓN DE INTERÉS

GRACIAS!

- ✓ *Por tu compromiso para que no nos falte alimento en estos momentos difíciles.*

Asegurando el abastecimiento

- ✓ *Porque cuando todos estamos en casa, tú sigues a pie del cañón.*

Trabajando sin desfallecer

- ✓ *Por adaptarte tan rápido a esta situación y garantizar la seguridad de todos los alimentos.*

Cumpliendo con la seguridad alimentaria

MEDIDAS FINANCIERAS

Medidas financieras ante la crisis del COVID-19

Medidas de carácter financiero de apoyo al mantenimiento del empleo y al tejido empresarial de Castilla y León ante la crisis del Covid-19

Línea ICE COVID-19. Apoyo a la liquidez (circulante)

Destinatarios: micropymes y autónomos

Importe: 6.000 – 40.000€ con bonificación total de costes financieros

Plazo: 12 – 36 meses (12 meses de carencia incluidos)

Tramitación solicitudes: [Iberaval](#)

Apoyo al mantenimiento de la actividad empresarial

Destinatarios: pymes de sectores especialmente afectados: Hostelería, Comercio e Industria

Importe: en función de la necesidad de la empresa a corto plazo y su capacidad de mantenimiento de la actividad

Plazo: 36 – 48 meses (12 meses de carencia incluidos)

Tramitación solicitudes: [Iberaval](#)

Transformación digital de empresas. Financiación de circulante e inversiones

Destinatarios: pymes que implementen soluciones digitales de teletrabajo y otros procedimientos de modernización

Importe: 6.000 – 600.000€ con bonificación de 1,25% de tipo de interés

Plazo: 12 – 60 meses (12 meses de carencia incluidos)

Tramitación solicitudes: [Iberaval](#)

Aplazamiento cuotas

Destinatarios: beneficiarios de préstamos en los programas de Reindustrialización y Crecimiento Empresarial del ICE

Importe: en función de las cuotas previstas en el cuadro de amortización

Plazo: aplazamiento de cuotas hasta 6 meses

Tramitación solicitudes, en esta misma Lanzadera Financiera

★ **Fuente:** <https://empresas.jcyl.es/web/es/lanzadera-financiera/medidas-financieras-ante-crisis.html>

★ **Para cualquier consulta puede enviar un email a** infoempresacrisiscovid19@jcyl.es

* * *

El Gobierno aprueba medidas urgentes para favorecer la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario.

07/04/2020

El objetivo es asegurar la recolección en las explotaciones agrarias, el flujo productivo para los eslabones posteriores de la cadena y el abastecimiento de la población, ante la disminución acusada de la oferta de mano de obra que habitualmente realiza labores agrarias

Las medidas favorecen la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral

Se incluyen puntualizaciones sobre la prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios y los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar cuyas actividades queden suspendidas por la declaración del estado de alarma

El Consejo de Ministros ha aprobado hoy un Real Decreto-Ley por el que se aprueban medidas urgentes de carácter temporal en materia de empleo agrario, que permitirán garantizar la disponibilidad de mano de obra para hacer frente a las necesidades de agricultores y ganaderos.

Su objetivo es asegurar la recolección en las explotaciones agrarias, el flujo productivo para los eslabones posteriores de la cadena y el abastecimiento de la población, ante la disminución acusada de la oferta de mano de obra que habitualmente se ocupa de las labores agrarias como temporera en el campo español, por limitaciones sanitarias a los viajes desde sus países de origen como consecuencia del COVID-19.

Una situación que se ve agravada por su coincidencia temporal con varias de las campañas de mayor actividad e importancia, como la fruta de hueso, los cultivos de verano o la fresa que no son susceptibles de mecanizarse y, por lo tanto, corren el riesgo de perderse.

Estas medidas favorecen la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, necesarias para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria, durante la vigencia del estado de alarma.

Medidas de flexibilización temporal.

Las medidas urgentes permiten la compatibilización de la prestación por desempleo o demás prestaciones de carácter social o laboral, con el desempeño de tareas agrarias, de modo que se logre suficiente mano de obra en la actual coyuntura por parte de la población cercana a los lugares de cultivo y el aumento de la renta disponible en un momento de especial vulnerabilidad, sin mermar la protección social y la salud pública.

Podrán, por tanto, ser beneficiarios de las medidas de flexibilización temporal las personas que, a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley, se encuentren en situación de desempleo o cese de actividad y aquellos trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos, como consecuencia del cierre temporal de la actividad, conforme a lo señalado en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, excepto los trabajadores afectados por los ERTES con causa del COVID-19.

También podrán acceder a estos trabajos aquellas personas migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la declaración del estado de alarma y el 30 de junio de 2020, cuya prórroga se determinará a través de instrucciones de la Secretaría de Estado de Migraciones.

Igualmente podrán acogerse los jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular, que tengan entre 18 y 21 años.

Para acceder a este tipo de contratos, la norma establece que podrán beneficiarse de las medidas de flexibilización las personas cuyos domicilios se hallen próximos a los lugares en los que realizar el trabajo. Se contempla como requisito para el empresario la necesidad de asegurar, en todo momento, la disponibilidad de medios de prevención apropiados frente al COVID-19.

Las retribuciones percibidas por la actividad laboral que se desempeñe, al amparo de las medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, serán compatibles con distintas prestaciones por desempleo.

Tramitación.

También se estipula que, para la tramitación de estas medidas, las Administraciones competentes y los agentes sociales promoverán la contratación de las personas.

De esta forma las ofertas de empleo que sea necesario cubrir en cada localidad serán comunicadas por las empresas y empleadores a los servicios públicos de empleo autonómicos competentes, que las gestionarán con las personas beneficiarias para darles cobertura de manera urgente.

Además, y para asegurar la correcta aplicación de lo dispuesto en este real decreto-ley, las delegaciones y, en su caso las subdelegaciones del Gobierno establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el Servicio Nacional de Empleo, comunidades autónomas y agentes sociales.

Estas medidas urgentes aprobadas hoy cumplen, por tanto, el triple objetivo de garantizar el normal aprovisionamiento de los mercados, el mantenimiento de la renta de la población que más lo necesite y de la actividad y sostenibilidad agrarias y la

mejora de las condiciones sociolaborales de la población, asegurando mejoras en los ingresos para las personas en situación de desempleo o cese de actividad.

Modificaciones en materia de Seguridad Social.

En el Real Decreto-Ley se incorporan también determinadas modificaciones puntuales en materia de Seguridad Social destinadas a clarificar la redacción y desarrollar aspectos concretos de gestión de las prestaciones establecidas en los Reales Decretos de 10, 17 y 31 de marzo; y de flexibilización de trámites, de acuerdo con la situación de excepcionalidad.

Así, se incluyen medidas extraordinarias con carácter temporal de simplificación para la tramitación de los procedimientos de las entidades gestoras de la Seguridad Social como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

También se modifica el Real Decreto-Ley de 10 de marzo, en el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico.

Concretamente, se amplían las situaciones protegidas hasta el momento como situación asimilada a accidente de trabajo. De esta forma tendrán tal consideración, con carácter excepcional, los periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio (confinamiento) donde tengan el domicilio las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.

Igualmente se incluyen modificaciones relacionadas con la incorporación al ordenamiento jurídico los efectos de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el nombramiento como personal estatutario de los profesionales sanitarios, ampliando para este colectivo la cobertura de la protección de Seguridad Social a todas las contingencias, tanto por enfermedad común como por enfermedad profesional y por accidente sea o no de trabajo, incluido el accidente in itinere.

Prestación extraordinaria para autónomos.

Se procede a dar una nueva redacción al artículo 17 de Real Decreto-Ley 8/2020 puntualizando el alcance de la protección y la acreditación de los requisitos necesarios para la percepción de la prestación extraordinaria para autónomos (ingresos inferiores al 75%) para determinadas actividades que perciben sus ingresos de manera desigual a lo largo campañas o periodos temporales superiores al semestral, que es el parámetro temporal de comparación que constituye la regla general. Así, se extiende la flexibilización aprobada la semana pasada para las actividades agrícolas y las culturales o de espectáculos públicos a las incluidas en el Régimen Especial del Mar. Todas ellas se regirán por otros periodos de cálculo.

Tal y como recoge la modificación de la norma, esta prestación extraordinaria por cese de actividad tendrá duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día en el que finalice el estado de alarma.

También se modifica el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo referente a la moratoria de las cuotas para empresas y autónomos, por el que se adoptan medidas

urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 para incluir algunas puntualizaciones.

La moratoria, en los casos que sea concedida, únicamente afectará a las aportaciones empresariales en la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, así como a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Otras disposiciones.

Por otra parte, y para que, durante la vigencia del estado de alarma, todos los mutualistas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y de la Mutualidad General Judicial que, en este periodo, comiencen o continúen en una situación de incapacidad temporal sigan percibiendo sus retribuciones, se establecen normas temporales de actuación a los órganos de personal, para dar cobertura a la tramitación y abono de todas las situaciones de incapacidad temporal.

También se modifica el Real Decreto-Ley de 10 de marzo, en el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, clarificando algunos aspectos relacionados con la consideración con carácter excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo, de los periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.

Igualmente se incluyen modificaciones relacionadas con la incorporación al ordenamiento jurídico los efectos de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el nombramiento como personal estatutario de los profesionales sanitarios, ampliando para este colectivo la cobertura de la protección de Seguridad Social a todas las contingencias, tanto por enfermedad común como por enfermedad profesional y por accidente sea o no de trabajo, incluido el accidente in itinere.

Además, ante la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19, y la necesidad de estimular la fabricación de productos sanitarios, así como la investigación clínica tanto en relación con medicamentos como con productos sanitarios, se establece la exención del pago de tasas en los procedimientos de autorización de ensayos clínicos para la investigación de medicamentos relacionados con la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los procedimientos de licencia previa de funcionamiento, en relación con licencias excepcionales para la fabricación de los productos sanitarios necesarios, así como en los procedimientos de autorización de investigaciones clínicas con productos sanitarios, relacionadas con el COVID-19.

★ **Fuente:** <https://www.mapa.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/el-gobierno-aprueba-medidas-urgentes-para-favorecer-la-contrataci%C3%B3n-temporal-de-trabajadores-en-el-sector-agrario-/tcm:30-537025>

* * *

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá ayudas directas para los ganaderos de ovino y caprino.

03/04/2020

Se ha iniciado ya la tramitación de un Real Decreto por vía de urgencia

La declaración del estado de alarma por el COVID-19 ha originado una situación crítica en el sector del ovino y caprino debido al cierre de restaurantes y establecimientos hosteleros, ya que el consumo mayoritario de sus productos se realiza en este canal

Ante esta situación, el Ministerio tramita con carácter de urgencia un real decreto, que recoge ayudas directas que van destinadas a los ganaderos de ovino y caprino, con más de 30 hembras reproductoras, así como a las granjas de tratantes y los centros de concentración

El importe máximo de la ayuda será de 30 euros por animal, que tengan una edad igual o menor a 4 meses, que hayan salido de la granja con destino al matadero entre el 14 de marzo y el día siguiente a la finalización del estado de alarma

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá medidas de apoyo directo para los sectores de ovino y caprino para facilitar la salida de los animales de las granjas y aliviar la situación en la que se encuentran los productores tras la declaración del estado de alarma a consecuencia del COVID-19.

Estos sectores se han visto especialmente afectados por el rápido deterioro del mercado de la carne de ovino y caprino, dado que su producción es marcadamente estacional y vinculada a su consumo en restaurantes y hostelería, canales que han tenido que cerrar por las medidas de confinamiento decretadas, lo que ha generado un gran excedente.

De esta forma, podrán acogerse a las ayudas los ganaderos de ovino y caprino cuyas granjas tengan un censo de más de 30 hembras reproductoras, así como las granjas de tratantes y los centros de concentración.

El importe máximo de la ayuda será de 30 euros por animal, que tengan una edad igual o menor a 4 meses, que hayan salido de la granja con destino al matadero entre el 14 de marzo y el día siguiente a la finalización del estado de alarma, ambos inclusive, hasta un máximo de 70 animales por granja y de 200 en el caso de tratantes y centros de concentración.

Estas medidas se recogerán en un real decreto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se tramitará con carácter de urgencia. El Ministerio financiará estas ayudas, cuyas solicitudes serán tramitadas por las comunidades autónomas, una vez publicado el real decreto, mediante los procedimientos oportunos para la presentación de solicitudes, tramitación, resolución y pago, a lo largo de 2020.

★ **Fuente:** <https://www.mapa.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/el-ministerio-de-agricultura-pesca-y-alimentaci%C3%B3n-establecer%C3%A1-ayudas-directas-para-los-ganaderos-de-ovino-y-caprino-/tcm:30-536963>

El ministro Planas valora las nuevas medidas anunciadas por la CE que van en la dirección adecuada y recogen las demandas españolas.

02/04/2020

Aumentar los anticipos de los pagos directos al 70 % y los de desarrollo rural al 85 %, ampliar el plazo de presentación de la PAC hasta el 15 de junio y rebajar los requisitos y controles para evitar la pérdida de fondos, entre las principales medidas.

El objetivo es que agricultores y ganaderos puedan afrontar con mayor liquidez y menos trabas burocráticas la difícil situación originada por esta crisis sanitaria sin precedentes que afecta a todo el territorio comunitario.

El ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas, ha valorado las nuevas medidas anunciadas hoy por la Comisión Europea para ayudar al sector agrícola y ganadero a hacer frente a la crisis sin precedentes originada por el COVID-19 y que forman parte de las medidas que Planas planteó en el Consejo de ministros extraordinario de la Unión Europea (UE) celebrado el 25 de marzo.

En la carta remitida el pasado 20 de marzo por el ministro al comisario de Agricultura y Desarrollo Rural, Janusz Wojciechowski, se pedían cambios en determinados reglamentos de la Política Agraria Común (PAC), así como flexibilidad en el uso de fondos que, como consecuencia de la crisis sanitaria, no se van a poder utilizar en sus programas de desarrollo rural (PDR).

Respecto a la PAC, tanto en el primer pilar (ayudas directas) como en el segundo (desarrollo rural), la Comisión acepta una mayor flexibilidad y simplificación en línea con las demandas de España.

De esta forma, se amplía hasta el 15 de junio de 2020 la fecha límite para que agricultores y ganaderos puedan presentar su solicitud de ayudas directas y de desarrollo rural. España ya había ampliado hasta el 15 de mayo la fecha máxima prevista en el reglamento comunitario a nivel nacional.

Para aumentar la liquidez de agricultores y ganaderos, la Comisión aumentará los anticipos de pagos directos (del 50 % al 70 %), así como los pagos de desarrollo rural (del 75 % al 85 %). Cerca de 700.000 agricultores y ganaderos españoles se beneficiarán del anticipo, que recibirán a partir del 16 de octubre.

Según Planas, este anticipo “es vital para asegurar la viabilidad económica de muchas explotaciones agrícolas y ganaderas que, siendo uno de los sectores estratégicos para superar la pandemia del COVID-19 como garantes del suministro alimentario, es también uno de los sectores más afectados por esta crisis”.

En España, estos anticipos permitirán un adelanto de las ayudas directas de más de 3.421 millones de euros (destaca el anticipo del régimen de pago básico que, junto con

el pago verde, supondrá más de 2.926 millones de euros), del total de 4.953 millones de euros que se prevén abonar en la campaña 2020. El resto de los pagos directos de 2020 de la PAC se realizarán a partir del 1 de diciembre.

El ministro Planas ha destacado que la CE acepta reducir los controles físicos sobre el terreno. Esta medida ayudará a reducir la carga administrativa y evitar demoras innecesarias. Ha apuntado que la situación actual dificulta el pago de las ayudas de la PAC, si se tiene que cumplir toda la normativa establecida para un año normal. De esta forma, no se producirán pérdida de fondos para agricultores y ganaderos.

En lo que se refiere al Fondo Europeo Agrícola para el Desarrollo Rural (FEADER), Planas ha resaltado como positivo la flexibilidad en el uso de instrumentos financieros, que permitirá que los beneficiarios de estas medidas se beneficien de préstamos de hasta 200.000 euros en condiciones favorables, con unos tipos de interés muy bajos, así como calendarios de pagos favorables.

Otra de las medidas solicitadas por España, la posibilidad de reasignar fondos para evitar su pérdida, también se pondrá en marcha. Los Estados miembros podrán reasignar el dinero que no se haya usado en los PDR, en lugar de tener que devolverlo al presupuesto comunitario. Ese dinero tendrá que emplearse en el marco de cada PDR.

Asimismo, la CE permitirá aplazar la presentación de informes anuales sobre la ejecución de los PDR, ya que pospone la fecha límite para presentarlos. Este era otro de los aspectos solicitados por España y que tiene gran importancia, ya que el pago de los programas de desarrollo rural está condicionado a la aprobación de esos informes.

★ **Fuente:** <https://www.mapa.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/el-ministro-planas-valora-las-nuevas-medidas-anunciadas-por-la-ce-que-van-en-la-direcci%C3%B3n-adecuada-y-recogen-las-demandas-espa%C3%B1olas/tcm:30-536931>

La Junta autoriza ayudas a las industrias agroalimentarias y forestales por 92,6 millones de euros priorizando a las afectadas en sus plantillas por el COVID-19.

02/04/2020

La Comisión Delegada para Asuntos Económicos ha autorizado a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural destinar 92.608.120€ para apoyar las inversiones en la industria agroalimentaria y forestal de Castilla y León.

De este importe, 84.415.482€ irán destinados a apoyar activos físicos y circulante en la industria agroalimentaria, para la transformación y comercialización de productos agroalimentarios.

De esta financiación se destinarán 64.915.482€ a la convocatoria de apoyo a las industrias agroalimentarias actualmente abierta, que incorporarán acciones preferentes para proteger el empleo, motivado por el COVID-19.

La subvención podrá alcanzar 640.000€ para aquellos proyectos de inversión valorados entre 1.000.000 y 2.000.000€. Para proyectos de más de 2.000.000€ la ayuda máxima será de 1.100.000€, pudiendo alcanzar un máximo de 3.000.000€ en los casos de reincorporación de trabajadores afectados por ERTE por fuerza mayor, causados por la situación derivada del COVID-19.

El resto de esta financiación, 19.500.000€, se destinará a la resolución de la convocatoria pendiente de resolver.

También se destinarán 5.059.138€ para apoyar inversiones en el sector forestal, de los cuales 4.059.138€ también contemplarán entre sus criterios de priorización la protección del empleo afectado por la crisis provocada por el COVID-19, mientras que el restante millón de euros cubrirá la resolución de la convocatoria pendiente de resolver.

Finalmente, 3.133.500€ irán destinados a apoyar proyectos piloto de innovación agroalimentaria y forestal.

★ **Fuente:**

<https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1284281873083/NotaPrensa/1284943711575/Comunicacion>